



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO PRESTATARIO DE LOS SERVICIOS, EL **PATRONATO DE MUSEOS DE SAN PEDRO**, EN LO SUCESIVO "EL PATRONATO", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, ING. ROGELIO VICENTE SÁNCHEZ GARZA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ALMA DELIA AGUILERA SÁNCHEZ, CONTADOR DEL PATRONATO; Y POR LA OTRA PARTE, POR SUS PROPIOS DERECHOS, EL PROFESOR **MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ VILLAR**, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara EL PATRONATO:

- a) Que es un organismo público descentralizado del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante el Decreto número 412 aprobado por el H. Congreso del Estado de Nuevo León en Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 15-quince de agosto de 2018-dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en el Tomo CLV número 106-III, de fecha 24-veinticuatro de agosto de 2018-dos mil dieciocho.
- b) Que de conformidad con el artículo 1° del Reglamento Orgánico del Patronato de Museos de San Pedro, EL PATRONATO tiene por objeto promover el desarrollo de proyectos científicos, culturales, educativos y de investigación, a través de la conservación, mantenimiento y exhibición de las obras facilitadas por la persona moral Mauricio y Norma Fernández Sociedad Anónima de Promotora de Inversión (S.A.P.I) de Capital Variable (C.V.), la persona moral denominada "La Milarca", Asociación Civil, (A.C), y en lo personal por Mauricio Fernández Garza, llevando a cabo la administración y operación de las instalaciones de los museos que lo integran.
- c) Que derivado del Acuerdo de Voluntades celebrado en fecha 11 de abril de 2019 entre el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el Patronato de Museos de San Pedro, la persona moral denominada Mauricio y Norma Fernández, S.A.P.I. de C.V., Mauricio Fernández Garza, en lo personal, y el Patronato Del Parque Rufino y Olga Tamayo, A.C., se acordó continuar con el proyecto de construcción y puesta en operación de "EL MUSEO LA MILARCA", bajo la administración y operación del PATRONATO.
- d) Que la contratación de los servicios objeto del presente contrato fue autorizada por el Consejo del Patronato de Museos de San Pedro, en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 1 de julio de 2020.
- e) Que la adjudicación de los servicios objeto del presente contrato, se llevó a cabo mediante adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III, 42, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, artículos 46, primer párrafo, 82, fracción VIII y IX de su Reglamento; así como lo dispuesto en los artículos 97, 213, fracción XVIII y 215, fracción VIII y IX del



Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; previo dictamen de opinión favorable del Comité de Adquisiciones del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en sesión de fecha 31 de agosto de 2020.

- f) Que el Ing. Rogelio Vicente Sánchez Garza, acredita su carácter de Director General del PATRONATO, con el nombramiento expedido en fecha 17 de diciembre de 2019 expedido por el Lic. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos, Presidente Municipal y el Lic. José Dávalos Siller, Secretario del R. Ayuntamiento, y tiene facultades para celebrar el presente contrato conforme a los artículos 1º, fracción X, 14 y 16 fracciones I, XV y XVI del Reglamento Orgánico del Patronato de Museos de San Pedro.
- g) Que cuenta con suficiencia presupuestal para el pago de los servicios objeto del presente contrato.
- h) Que señala como domicilio convencional para los efectos del presente contrato, el ubicado en: Av. Rufino Tamayo s/n, en San Pedro Garza García, Nuevo León, CP 66266, interior del Parque Rufino Tamayo.

II.- Declara EL PRESTADOR DEL SERVICIO, bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es mexicano, mayor de edad, con domicilio en la calle Sultepec No. 44, Col. Hipódromo de la Condesa, Cuauhtémoc, C.P. 06170, Ciudad de México y R.F.C. FEVM440929P58.
- b) Que cuenta con los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.
- c) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias federales, estatales y municipales.
- d) Que no se ubica en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

III.- Declaran ambas partes tener la intención de celebrar el presente contrato en los términos previstos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. EL PRESTADOR DEL SERVICIO se compromete a proporcionar al PATRONATO los servicios de **Diseño y elaboración de los proyectos museológico y museográfico para el Museo La Milarca**, de acuerdo a las especificaciones y alcances se detallan en el **Anexo A** (propuesta económica) del presente contrato.

SEGUNDA. PLAZO. Los servicios tendrán una duración de **17-diecisiete meses, iniciados a partir del 4 de septiembre de 2020 al 3 de febrero de 2022**, conforme al Cronograma Conceptual



establecido en el **Anexo B**. Los plazos señalados en el Cronograma son máximos, por lo que EL PRESTADOR DEL SERVICIO podrá concluirlos con anticipación, en cuyo caso se procederá a realizar el ajuste o modificación correspondiente en el **Anexo C**.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. Por concepto de contraprestación, se pagará a EL PRESTADOR DEL SERVICIO la cantidad de **\$ 3'692,379.00 M.N. (Tres millones, seiscientos noventa y dos mil trescientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado**, menos las retenciones que correspondan en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

CUARTA. FORMA DE PAGO. La contraprestación pactada se cubrirá en pagos mensuales por avance, de conformidad con el Programa de ejecución calendarizado y cuantificado que integra el **Anexo C** del presente contrato.

Para el trámite del pago del periodo mensual al que corresponda, EL PRESTADOR DEL SERVICIO deberá presentar un informe de las actividades realizadas en el periodo, y de ser el caso, los entregables especificados en el **Anexo A**. Los pagos se realizarán dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción, validación y autorización por parte del Patronato de la documentación comprobatoria de los servicios.

El pago de la contraprestación será en moneda nacional, previa recepción del comprobante fiscal correspondiente.

Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica a cuenta que informe EL PRESTADOR DEL SERVICIO.

QUINTA. CONDICIÓN DE PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, en tal sentido no será reconocido incremento alguno en el precio de los servicios señalados en la cláusula PRIMERA.

SEXTA. GARANTÍAS. Con fundamento en los artículos 42, fracción XI y XIV, y 48 fracción I, inciso d), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, se exime a EL PRESTADOR DEL SERVICIO de constituir la garantía a que se refiere el artículo 48, fracción I de la misma.

No obstante, lo anterior, EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga a responder por la falta de calidad de los servicios materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, durante el periodo de prestación de los servicios y durante el periodo de doce meses posteriores a su conclusión. Asimismo, se obliga a subsanar las deficiencias del servicio, en un término no mayor de 5 cinco días hábiles a partir de que le sea notificada por escrito la falla correspondiente.

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Con excepción de los derechos de cobro, EL PRESTADOR DEL SERVICIO no podrá ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones adquiridos a través del presente instrumento.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga a guardar absoluta reserva y discreción de los asuntos e información que conozca con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato, aun con posterioridad a su terminación.



NOVENA. EL PRESTADOR DEL SERVICIO, no podrá bajo ninguna circunstancia alterar o modificar las especificaciones del servicio objeto del presente contrato, mismas que se precisan en el **Anexo A**.

DÉCIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato estará vigente a partir del día **4 de septiembre de 2020**, y concluirá cuando se resuelvan las obligaciones de las partes.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. De conformidad con el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, son causas de rescisión del presente contrato el incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por EL PRESTADOR DEL SERVICIO, en los términos establecidos en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León. La rescisión administrativa operará conforme a lo establecido por la Ley de la materia, y se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, defectos y vicios ocultos. Asimismo, se dará aviso a la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a fin de que se apliquen las sanciones y multas que correspondan en términos del Capítulo X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL PATRONATO en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en los términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna. En este supuesto se reembolsarán a EL PRESTADOR DEL SERVICIO los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato. En caso de desacuerdo, el reembolso de gastos no recuperables podrá ser objeto de los mecanismos establecidos en el capítulo IX de la ley de adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES. De conformidad con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, se aplicará una pena convencional a EL PRESTADOR DEL SERVICIO en caso de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. La penalización por retraso en el servicio solicitado será como sigue:

Por cada día de retraso a la fecha indicada como plazo máximo para llevar el cabo el servicio objeto del presente instrumento, el prestador del servicio estará obligado a pagar como pena convencional el 0.5% cero punto cinco por ciento del valor total del servicio no realizado oportunamente, el cual se computará desde el primer día del retraso hasta el momento que se efectúe la totalidad del servicio conforme a los términos convenidos, dicha penalización será proporcional de acuerdo a los servicios no realizados y será efectivo descontándose de los pagos que tenga pendiente de efectuarse a EL PRESTADOR DEL SERVICIO.

Las penas por incumplimiento en la realización del servicio no podrán exceder del 20% del monto de los servicios prestados fuera del plazo convenido. Una vez alcanzado el 20%, se procederá a rescindir el contrato.

Por el carácter de los servicios contratados, no se considerará incumplimiento o retraso en el cumplimiento de obligaciones, la modificación del programa de ejecución establecido en el Anexo B por causas ajenas a EL PRESTADOR DEL SERVICIO.



DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. En caso de incumplimiento el presente contrato en los términos de la cláusula DÉCIMA, EL PATRONATO levantará un acta de rescisión administrativa del contrato, que contendrá detalladamente las violaciones al mismo, procediéndose a hacer efectivas las garantías y demás consecuencias legales. La declaración de rescisión les será comunicada a EL PRESTADOR DEL SERVICIO ante la presencia de dos testigos de asistencia, que dará fe de lo acontecido en el acto de la notificación, levantándose el acta correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. PRÓRROGA. El presente contrato sólo podrá ser prorrogado cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, o por circunstancias extraordinarias no imputables a EL PRESTADOR DEL SERVICIO puedan originar un retraso en el plazo establecido en la cláusula SEGUNDA, para la conclusión de los servicios objeto del presente contrato. La prórroga deberá ser solicitada oportunamente por EL PRESTADOR DEL SERVICIO. Queda a criterio de EL PATRONATO el conceder prórrogas al plazo de conclusión de los servicios establecido originalmente, previa solicitud presentada oportunamente por EL PRESTADOR DEL SERVICIO en donde exponga y justifique las causas y circunstancias que ocasionaron la demora. No obstante, lo anterior, para la modificación del plazo total de prestación de los servicios contratados se requerirá la celebración de convenio modificatorio, de conformidad con el artículo 47, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SEXTA. NATURALEZA CONTRACTUAL. El presente contrato no constituye relación laboral alguna entre EL PATRONATO y EL PRESTADOR DEL SERVICIO, por lo que no obliga a PATRONATO al pago de prestaciones de índole laboral.

En ningún caso EL PATRONATO estará obligado ante terceras personas que sean contratadas o subcontratadas por EL PRESTADOR DEL SERVICIO para lograr la realización de los objetivos del servicio contratado, independientemente de que EL PATRONATO haya o no autorizado su participación, por lo que en caso de que se produzcan compromisos laborales o de cualquier otra índole, derivados de la contratación de EL PRESTADOR DEL SERVICIO con terceros, estos compromisos serán por cuenta exclusiva de EL PRESTADOR DEL SERVICIO.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. EL PRESTADOR DEL SERVICIO asume la responsabilidad en el caso de que mediante la prestación de los servicios infrinja derechos inherentes a la propiedad intelectual. Asimismo, los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios contratados, se constituirán a favor del PATRONATO, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. FACULTADES DE VERIFICACIÓN. EL PRESTADOR DEL SERVICIO podrá ser sujeto a verificación por parte de las autoridades competentes, en los términos del artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 120 de su Reglamento, por lo que quedará obligado a proporcionar la información que en su momento se le requiera para tales efectos.

DÉCIMA NOVENA. NORMATIVA. Son aplicables al presente instrumento, en lo conducente, las disposiciones establecidas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo



León, así como por lo dispuesto en los artículos 1998, 2001, 2002, 2004 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. EL PRESTADOR DEL SERVICIO manifiesta conocer las obligaciones que al PATRONATO impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en sus artículos 3 fracción XLI y 95, y consciente la publicación en la página de su nombre o razón social para la formalización del presente contrato, en tanto sean imprescindibles para cumplir con las citadas disposiciones legales.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Las modificaciones a este contrato solamente se considerarán válidas si se hacen por escrito firmado por las partes o por sus representantes debidamente autorizados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS. Para todos los efectos de este contrato, las partes señalan como sus domicilios los mencionados en las declaraciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. En caso de que se suscite cualquier controversia entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, y salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas aceptan someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales civiles del Estado de Nuevo León, por lo que para estos efectos renuncian a cualquier fuero o jurisdicción que les corresponda en el presente o en el futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, se firma por duplicado, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el día 4 de septiembre de 2020.

POR "EL PATRONATO"

ING. ROGELIO VICENTE SANCHEZ GARZA
DIRECTOR GENERAL

LIC. ALMA DELIA AGUILERA SANCHEZ
CONTADOR

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

PROF. MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ VILLAR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS MUSEOLÓGICO Y MUSEOGRÁFICO, CELEBRADO POR EL PATRONATO DE MUSEOS DE SAN PEDRO Y EL PROF. MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ VILLAR, EN FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

ATENCIÓN:

ING. ROGELIO VICENTE SÁNCHEZ GARZA

DIRECTOR GENERAL DEL PATRONATO DE MUSEOS DE SAN PEDRO

PROFESOR MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ VILLAR

PROPUESTA ECONÓMICA

MILARCA IV

MUSEOS DE SAN PEDRO GARZA

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

PROYECTO MUSEOLÓGICO - MUSEOGRÁFICO

05-ago-20

CRONOGRAMA CONCEPTUAL ESTIMADO / MUSEOLOGÍA MUSEOGRAFÍA

PARTIDA	CONCEPTO	MES																
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
1.1	ASESORÍA ESPECIALIZADA Y DESARROLLO DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA DOTAR DE INFRAESTRUCTURA E INGENIERÍAS A UN INMUEBLE DEDICADO A MUSEO.																	
1.2	PROYECTO MUSEOLÓGICO: COORDINACIÓN GENERAL, INVESTIGACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO. (PRIMERA ETAPA).																	
1.3	PROYECTO MUSEOLÓGICO: COORDINACIÓN GENERAL. CURADURÍA: CEDULARIOS VARIOS, TEXTOS DIVERSOS, ICONOGRAFÍA Y DISTRIBUCIÓN MUSEOGRÁFICA DE COLECCIONES Y ACERVOS.(SEGUNDA ETAPA).																	
1.4	PROYECTO MUSEOLÓGICO: COORDINACIÓN GENERAL.ASESORAMIENTO, COLABORACIÓN Y SEGUIMIENTO AL DESARROLLO MUSEOGRÁFICO (TERCERA ETAPA).																	
1.5	PROYECTO MUSEOLÓGICO: COORDINACIÓN GENERAL. MONTAJE (CUARTA ETAPA).																	
1.6	PROYECTO MUSEOGRÁFICO																	

Programa calendarizado y cuantificado de ejecución de los servicios de elaboración de proyecto museológico y museográfico

Concepto	2020					2021												Subtotal por actividad
	sept	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abril	mayo	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	ene	
1.1 Criterios y lineamientos	\$ 52,600.00	\$ 52,600.00	\$ 52,600.00	\$ 52,600.00	\$ 52,600.00													\$ 263,000.00
1.2 Proyecto Museológico. Etapa 1	\$ 116,600.00	\$ 116,600.00	\$ 116,600.00	\$ 116,600.00	\$ 116,600.00													\$ 583,000.00
1.3 Proyecto Museológico. Etapa 2						\$ 131,200.00	\$ 131,200.00	\$ 131,200.00	\$ 131,200.00	\$ 131,200.00								\$ 656,000.00
1.4 Proyecto Museológico. Etapa 3											\$ 116,600.00	\$ 116,600.00	\$ 116,600.00	\$ 116,600.00	\$ 116,600.00			\$ 583,000.00
1.5 Proyecto Museológico. Etapa 4																\$ 224,800.00	\$ 224,800.00	\$ 449,600.00
1.6 P. Ejecutivo Museográfico	\$ 115,777.90	\$ 115,777.90	\$ 115,777.90	\$ 115,777.90	\$ 115,777.90	\$ 115,777.90	\$ 115,777.90	\$ 115,777.90	\$ 115,777.90	\$ 115,777.90	\$ 115,777.90							\$ 1,157,779.00
Subtotal Mensual (Antes de IVA)	\$ 284,977.90	\$ 246,977.90	\$ 116,600.00	\$ 224,800.00	\$ 224,800.00	\$ 3,692,379.00												
Acumulado sin IVA	\$ 284,977.90	\$ 569,955.80	\$ 854,933.70	\$ 1,139,911.60	\$ 1,424,889.50	\$ 1,671,867.40	\$ 1,918,845.30	\$ 2,165,823.20	\$ 2,412,801.10	\$ 2,659,779.00	\$ 2,776,379.00	\$ 2,892,979.00	\$ 3,009,579.00	\$ 3,126,179.00	\$ 3,242,779.00	\$ 3,467,579.00	\$ 3,692,379.00	\$ 4,283,159.64
Acumulado con IVA	\$ 330,574.36	\$ 661,148.73	\$ 991,723.09	\$ 1,322,297.46	\$ 1,652,871.82	\$ 1,939,366.18	\$ 2,225,860.55	\$ 2,512,354.91	\$ 2,798,849.28	\$ 3,085,343.64	\$ 3,220,599.64	\$ 3,355,855.64	\$ 3,491,111.64	\$ 3,626,367.64	\$ 3,761,623.64	\$ 4,022,391.64	\$ 4,283,159.64	